

**INFORME SECRETARIAL:** Hoy 29 de marzo de 2022 le informo Señora Juez que se recibió vía correo electrónico de las 10:46 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar con solicitud de medida provisional, al cual le correspondió el número 0508831040022022-00024. Sírvase proveer. Ingresa a Despacho hoy 29 de marzo de 2022.

**DANIELA QUINTERO TOBON**

**Oficial mayor**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

Bello, Antioquia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tutela	0508831040022022-00024
Accionante	<b>JESSICA DURAN CARVAJAL</b>
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Vinculado	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
Decisión	Se avoca el conocimiento de la tutela
Auto	
Sustanciación	156-22

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 333 de 2021, se admite la tutela instaurada por **JESSICA DURAN CARVAJAL**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el Decreto 306 de 1992. Así mismo, se advierte necesario integrar al contradictorio por pasiva a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA pues eventualmente puede tener que ver con la prestación y, por lo tanto, ser objeto de órdenes.

Por Secretaría, ofíciase a los representantes legales de las entidades, o a quienes hagan sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiendo que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Así mismo, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, según como corresponda, que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se puedan encontrar en lista de legibles del empleo denominado “Convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020, con el ID381283448, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144343, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15”, de igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurren al presente trámite constitucional.

Finalmente, con respecto a la medida provisional solicitada, por el momento no es procedente, toda vez que el artículo 07 del decreto 2591 de 1991, las contempla para proteger anticipadamente derechos fundamentales desde la presentación de la solicitud, cuando despunte necesario y urgente para garantía constitucional, sin embargo, ni de los hechos ni de los medios de conocimiento expuestos se avizoró la inminencia, ni se evidencian criterios de urgencia inmediata, pues no se advierte riesgo de sufrir un perjuicio irremediable durante el lapso del término constitucional, perentorio de por sí, pues la decisión que al caso corresponda se adoptará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la acción.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA PATRICIA LOAIZA GUERRA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Gloria Patricia Loaiza Guerra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002  
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d55a5ab5f6116062983bb762da2a89aedb743ef87d87fe4471f95d5489cc2554**

Documento generado en 29/03/2022 01:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**